

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053- 00,2820
11 SEP 2019

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de diciembre de 2.002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", el cual fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" introduciendo el Artículo 57. Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual estableció "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que la Corte Constitucional en sentencia SU.014/02 de enero 23 de 2.002 en su artículo 6º, dispuso implicar algunos apartes del artículo 2º del acuerdo 34 de 1.998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo al indicar que "Implicar para el presente caso, por ser contrarias a la Constitución, las expresiones "siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal "y" "si no existe disponibilidad presupuestal los expedientes que no presenten inconsistencias permanecerán en la Entidad fiduciaria en espera de presupuesto" del artículo 2º del acuerdo 34 de 1.998 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio". Igualmente, en su artículo 7º la Corte Constitucional, previno al Ministerio de Educación, para que diera claras instrucciones a las Coordinaciones de las oficinas regionales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de que se diera satisfactoria respuesta a las cesantías parciales de los docentes prescindiendo para tal efecto la disponibilidad presupuestal. Estas instrucciones fueron impartidas por el Consejo Directivo del Fondo, mediante Circular 01 de abril 23 de 2.002.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" se establece que las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de igual manera estableció que las prestaciones serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

De igual manera, el prenunciado articulado estableció que los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas,



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053-

002820

(11 SEP 2019)

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a REPARACION DE VIVIENDA del (de la) docente **CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.756.559 de Ibagué (Tol.) Pág. 2

sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, Decreto 1160 de 1947, Decreto Reglamentario 2755 de 1966, Decreto 888 de 1991, Decreto 3118 de 1968, Decreto 1045 de 1978, Ley 244 de 1995 subrogada por la Ley 1071 de 2006.

Que mediante solicitud radicada bajo el número SAC IBA2019ER7675 del 28/08/2019, y radicada ante la FIDUPREVISORA con el NURF 2019-CES-793498 de fecha 29/08/2019, el (la) docente **CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.756.559 de Ibagué (Tol.) solicita el reconocimiento y pago de una **Cesantía Parcial**, con destino a REPARACION DE VIVIENDA y que le corresponde por sus servicios prestados como docente de vinculación "MUNICIPAL SGP" de la Institución Educativa "**LEONIDAS RUBIO VILLEGAS**" del Municipio de Ibagué.

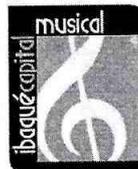
Que según Certificado de Historia Laboral, de fecha 20/05/2019 expedida por la Secretaría de Educación de Ibagué, se evidenció que el (la) docente **CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.756.559 de Ibagué (Tol.), viene prestando sus servicios desde el 12/07/2005 de forma continua y que para efectos de liquidación de la presente prestación se toma como fecha extrema superior el 30/12/2018.

Que el (la) docente aportó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de historia laboral.
- Certificado de salarios.
- Extracto de intereses a las Cesantías
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con vigencia no mayor a tres meses.

Que los factores salariales que sirvieron de base para liquidación de acuerdo con lo aprobado por la Fiduprevisora S.A., son:

CESANTIAS ANUALIZADAS	
AÑO	VALOR
2005	\$ 391.829
2006	\$ 966.602
2007	\$ 1.006.529
2008	\$ 1.185.647
2009	\$ 1.367.383
2010	\$ 1.461.069
2011	\$ 1.473.039



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053-~~E~~-002820

11 SEP 2019

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a REPARACION DE VIVIENDA del (de la) docente **CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.756.559 de Ibagué (Tol.)

Pág. 3

CESANTIAS ANUALIZADAS	
AÑO	VALOR
2012	\$ 1.955.104
2013	\$ 2.362.089
2014	\$ 2.504.520
2015	\$ 2.522.421
2016	\$ 945.576
2017	\$ 3.236.676
2018	\$ 3.949.565
TOTAL	\$ 25.328.049

Que al (a la) docente se le han cancelado cesantías parciales así:

RESOLUCION	FECHA	VALOR
655	11/02/2013	\$ 7.852.098
TOTAL CESANTIAS PAGADAS		\$ 7.852.098
SALDO LIQUIDO		\$ 17.475.951

Que el valor total de Cesantías Parciales pagadas es **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$7.852.098)**, que debe descontarse de la presente liquidación.

Que de acuerdo a comunicación No. 002 del 24 de julio de 2017, suscrita por la Dra. SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ, Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A., cuyo asunto es la inclusión de artículo en la Resolución de Pago, tanto en el considerando como en el resuelve de los actos administrativos, artículo que reza: "Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003".

Corolario a lo expuesto, se manifiesta que la documentación aportada en la petición por la docente se recibió con la declaración bajo la gravedad del juramento que toda la información suministrada goza de idoneidad y legalidad, por tanto fue tomada como verídica, para la realización del presente.

De igual manera, se expone que la liquidación efectuada en la presente actuación administrativa se realiza de acuerdo a la información suministrada por la Fiduprevisora S.A., en oficio 20190171392671 del 21/06/2019 radicado en esta dependencia como SAC IBA2019ER4962 del 28/06/2019 y 2019171553261 del 09/07/2019 radicado en esta dependencia como SAC IBA2019ER3901 del 15/07/2019 suscritos por Sandra María del Castillo Abella, Directora de Prestaciones Económicas – Fondo Nacional de Prestaciones Económicas del Magisterio.

Que el monto solicitado para la REPARACION DE VIVIENDA es de \$20.162.600.

Que de conformidad con lo expuesto este despacho expide acto administrativo reconociendo las Cesantías parciales de acuerdo a las siguientes cuantías: valor liquidado **\$25.328.049**, anticipos pagados **\$7.852.098**, valor a reconocer **\$17.475.951**.



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053-~~002820~~ 002820

(11 SEP 2019)

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a REPARACIÓN DE VIVIENDA del (de la) docente **CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.756.559 de Ibagué (Tol.)

Pág. 4

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (a la) docente **CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.756.559 de Ibagué (Tol.), la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$25.328.049)**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente "MUNICIPAL SGP".

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$7.852.098)**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 17.475.951)**, los cuales se girarán como anticipo de Cesantías Parciales con destino a REPARACION DE VIVIENDA, suma que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.756.559 de Ibagué (Tol.), según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

Parágrafo 1: Remitir a la fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado para que se efectúe el proceso de pago

El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154,155 y156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo es susceptible del Recurso de Reposición interpuesto ante el Secretario de Educación, en el Acto de la Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso (ley 1437) de 2011, Art. 76.



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053 - 002820

11 SEP 2019

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a REPARACION DE VIVIENDA del (de la) docente **CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.756.559 de Ibagué (Tol.) Pág. 5

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Proyectó: Hugo F. Argumedo Trilleras	Revisó: Sandra Liliana Medina	Revisó: Alfonso Luis Suárez	Vo.Bo. Nohora Alejandra Bello Gamboa	Aprobó: Diana Miraya Cuellar Sánchez.	Vo.Bo. Leonardo León Useche
Profesional Universitario	Asesor SEMI	Abogado Contratista	Profesional Especializado Grupo Talento Humano y SST	Directora Administrativa y Financiera	Profesional Especializado - Grupo Jurídico
03/09/2019	09/09/2019	09/09/2019			

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- No Existe Número
- Rehusado
- No Reclamado
- Cerrado
- No Contactado
- Fallecido
- Apartado Clausurado
- Fuerza Mayor

- Dirección Errada
- No Reside

Fecha 1: 28 SEP 2019

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

GONZALO CASTILLO G.

Observaciones: C.C. 360.641 Ibagué

